



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION DE PRÓRROGA N° 6/2020 AL CONTRATO N°2/2019 "PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA LAS OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR"

En la Defensoría del Consumidor, el día tres de enero de dos mil veinte, con relación al Contrato N° 2/2019 de Pólizas de Seguros y Fianzas de Fidelidad para las oficinas de la Defensoría del Consumidor, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Ingeniero Oscar Joaquín Ortíz Montano, en su calidad de Director de Administración de la Defensoría del Consumidor, y _____ en su calidad de _____ de Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que el referido contrato tiene por objeto el suministro de los siguientes seguros a favor de la Defensoría del Consumidor: 1. Seguro todo riesgo incendio, 2. Seguro de Dinero y valores, 3. Robo y/o hurto con o sin violencia, 4. Seguro de Transporte terrestre, 5. Seguro de fidelidad para el personal afianzado de la Defensoría del Consumidor, y 6. Seguro colectivo de vida para empleados y miembros del Consejo Consultivo de la Defensoría del Consumidor.
- II. Que el Contrato N° 2/2019, fue suscrito el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve para un plazo de doce (12) meses contados a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por un monto de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$17,609.38), pagaderos en un solo desembolso, sesenta días después de la entrega de las pólizas contratadas.
- III. Que la licenciada Yanci del Carmen Gallo Cáceres, en su calidad de jefa de la Unidad de Logística y administradora del contrato, solicitó mediante requisición N° 306/2019 de fecha once de diciembre de 2019, prorrogar el contrato para el período comprendido entre el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve al veintinueve de febrero de dos mil veinte, bajo las condiciones pactadas en el contrato original, dado que es necesario continuar contando con la protección de los bienes cubiertos en las pólizas, y que no existe en este momento una mejor opción.
- IV. Que la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve ha manifestado su consentimiento para prorrogar el plazo del contrato N° 2/2019, para el período mencionado en el considerando anterior.
- V. Que artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, por un



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

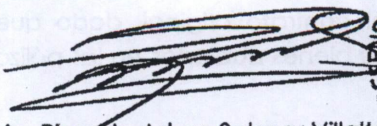
período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción.

- VI. Que la cláusula XIII del contrato N° 2/2019, denominada MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA, estipula que de común acuerdo el mismo podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, o prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la LACAP.

POR TANTO:

Con base en las consideraciones antes expuestas, disposición legal citada y en lo establecido en la Cláusula XIII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA del contrato N° 2/2019 el Presidente de la Defensoría del Consumidor **RESUELVE:**

- I. Prorrogar el contrato N° 2/2019 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, por un período comprendido entre el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve al veintinueve de febrero de dos mil veinte, y hasta por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2,894.88).
- II. Ampliar la cláusula IX. CLASE Y MONTO DE GARANTÍA, en el sentido que la contratista ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., deberá presentar nueva garantía de cumplimiento de contrato por el monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 289.49), equivalentes al 10% del monto por el cual se ha prorrogado el contrato, cuya vigencia será de tres meses, contados a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
- III. Ratificar todas las demás cláusulas del contrato y su respectiva modificación, del cual forma parte integral este documento.


Lic. Ricardo Arturo Salazar Villalta
Presidente
Defensoría del Consumidor



Aseguradora Agrícola Comercial, S.A.

Paula.